



NOTIFICACION POR AVISO WEB DE MANDAMIENTO DE PAGO

PROFERIDO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, específicamente el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en cumplimiento de sus funciones según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 1985 de 2013, de la Resolución No. 000023 de 2025 y la Resolución No. 000024 de 2025, estas proferidas por el Ministerio precitado, libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo radicado 001/2024, en contra de GILBERTO RODRÍGUEZ BELLO, identificado con cc 19. 244.302, teniendo como título ejecutivo Resolución No. 000323 del 29 de agosto de 2019 y Resolución No. 000008 del 9 de enero del 2020. Conforme con el artículo 657 del E.T. por correo certificado de la entidad se envió citación con el radicado No.2026-110-006084-1 del 24 de marzo de 2026 para notificar el mandamiento de pago al domicilio registrado en el expediente administrativo y así mismo se intentó la notificación del mandamiento por correo mediante el radicado No.2026-110-010638-1 del 20 de mayo de 2026; sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna. En consecuencia, en aras de garantizar el debido proceso, se procede a notificar mediante esta publicación de conformidad con lo estipulado en el artículo 563 del E.T. en concordancia con la Ley 1437 de 2011, al deudor en comento. El deudor cuenta con 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la presente publicación, para pagar lo adeudado o proponer por escrito excepciones contra el mandamiento de pago según lo previsto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

Es preciso señalar que el pago voluntario de la obligación evitará la continuación del proceso de cobro coactivo, la causación de intereses así como la práctica de medidas cautelares sobre el patrimonio del deudor.

1. Para consultar el valor a pagar puede realizar una petición al correo notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co o acercarse a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio.
2. Para el pago puede comunicarse con la Tesorería de la entidad, al correo electrónico tesoreria@minagricultura.gov.co con copia a notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co.

De no contar con los medios económicos para cancelar la totalidad de la obligación contenida en el mandamiento de pago, puede acercarse a realizar un ACUERDO DE PAGO a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, ubicada en la Carrera 7 No. 32-42, piso 11, Ciudadela San Martín de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,


JUAN CARLOS CURE CURE
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA (E)

Proyectó: Johan Vargas /OAJ
Revisó: Yenifer Inés Mora Rodríguez/OAJ

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
OFICINA ASESORA JURÍDICA

MANDAMIENTO DE PAGO

Proceso administrativo de cobro coactivo No. 001-2024

Ciudad y fecha: Bogotá D.C., 6 de marzo de 2026

Concepto: Cobro doble mesada pensional

Ejecutado: Gilberto Rodríguez Bello CC 19. 244.302

Título ejecutivo: Resolución No. 000323 del 29 de agosto de 2019 y Resolución No. 000008 del 9 de enero del 2020

En ejercicio de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario, en la Ley 1066 de 2006¹, en el Decreto 4473 de 2006², y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8°, numeral 8, del Decreto 1985 de 2013³ establece que es competencia de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural "*dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva*". En virtud de ello, dicha Oficina adelanta los procesos administrativos de cobro coactivo conforme a los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y el Decreto 4473 de 2006.

Que mediante el Decreto 1675 de 1997 se dispuso la supresión y liquidación del Instituto de Mercadeo Agropecuario – IDEMA, y su artículo 6° determinó que, una vez concluida la liquidación, los bienes, derechos, obligaciones y archivos de la entidad pasarían a la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el numeral 4 del artículo primero (1°) de la Resolución No.000023 del 14 de febrero de 2025⁴ delegó en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica la función de:

"4. Ejercer como funcionario executor la función de cobro coactivo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural[...]".

Que, a través de los numerales 26, 29 y 30 del artículo 3 de la Resolución No.000024 del 14 de febrero de 2025⁵, modificada parcialmente con la Resolución No.000321 del 30 de septiembre de 2025⁶, se le asignó como responsabilidad al Grupo Interno de Trabajo de Prevención del Daño Antijurídico y Litigio Estratégico de la Oficina Asesora Jurídica adelantar las actividades requeridas en el ejercicio de la facultad de cobro coactivo, proyección del mandamiento de pago e iniciar y

¹ Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones".

² Decreto 4473 de 2006, "por el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006".

³ Decreto 1985 de 2013, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias".

⁴ Resolución No.000023 del 14 de febrero de 2025, "Por la cual se delegan unas funciones en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica".

⁵ Resolución No.000321 del 14 de febrero de 2025, "Por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo de la Oficina Asesora Jurídica y se dictan otras disposiciones",

⁶ Resolución No.000321 del 30 de septiembre de 2025, "Por la cual se modifica la Resolución 00024 del 2025 por medio de la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo de la Oficina Asesora Jurídica y se dictan otras disposiciones"

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Dirección: Ciudadela San Martín Carrera 7 No.32-16, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2543300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 510050

llevar hasta su terminación, respecto a las obligaciones pendientes de pago a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural:

“Artículo 3. Responsabilidades o tareas específicas del Grupo Interno de Trabajo de Prevención del Daño Antijurídico y Litigio Estratégico. Las responsabilidades específicas del Grupo Interno de Trabajo de Prevención del Daño Antijurídico y Litigio Estratégico serán las siguientes:

26. Adelantar las actividades requeridas en el ejercicio de la facultad de cobro coactivo frente a las obligaciones a favor del Ministerio ajustándose para ello a la normatividad vigente sobre la materia.

[...]

29. Proyectar mandamiento de pago a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en contra de quien o quienes tengan la obligación de responder por el capital e intereses corrientes o de mora que resulten exigibles, desde su causación hasta cuando se efectúe el pago.

30. Iniciar y llevar hasta su terminación los procesos de cobro coactivo de los créditos exigibles a favor del Ministerio y en general impulsar, sustanciar y tramitar todas las actividades propias del procedimiento de cobro coactivo de conformidad con las normas, procedimientos y manuales que lo regulan”.

Que según consta en la Resolución No. 000323 del 29 de agosto de 2019 “por la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro”, mediante la Resolución No.000247 del 23 de enero de 1992, modificada por la Resolución No.001918 del 19 de agosto de 1992, el entonces Instituto Colombiano de Mercadeo Agropecuario – IDEMA reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación a favor del señor GILBERTO RODRÍGUEZ BELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.244.302 a partir del 15 de marzo de 1992, en cuantía inicial por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$275.958,98).

Que conforme así lo indica la citada Resolución, la obligación pensional reconocida a favor del señor RODRÍGUEZ BELLO quedó sometida a una condición resolutoria que se cumpliría en el momento en que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES le reconociera la pensión de vejez, por efectos de la compatibilidad de la pensión.

Que, obra dentro del expediente de cobro remitido por el Grupo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas de la Secretaría General del Ministerio, copia de la Resolución GNR 352804 del 9 de noviembre de 2015 expedida por COLPENSIONES en la cual se evidencia que dicha entidad reconoció y ordenó el pago de la pensión de vejez a favor del señor GILBERTO RODRÍGUEZ BELLO, previamente identificado, a partir del 28 de agosto de 2014 en cuantía inicial de DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.029.852,00).

Que, con ocasión de ello, de acuerdo con lo resuelto en el artículo primero de la Resolución No. 000323 del 29 de agosto de 2019, se declaró subrogada parcialmente la obligación pensional reconocida por el Ministerio en asunción del pasivo pensional del extinto Instituto de Mercadeo Agropecuario – IDEMA a favor del señor GILBERTO RODRÍGUEZ BELLO, identificado con cédula de ciudadanía

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Dirección: Ciudadela San Martín Carrera 7 No.32-16, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2543300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 510050

No. 19.244.302.y, en virtud de ello, modificó la cuantía de la pensión a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$283.455,00) para el año 2019.

Que según consta en la Resolución citada, entre el 28 de agosto de 2014 y 31 de julio de 2019 el Ministerio continuó pagando la totalidad de la mesada pensional reconocida por concepto de pensión de jubilación, pese a que COLPENSIONES ya se encontraba cancelándole la pensión de vejez.

Que, en consecuencia, en el artículo cuarto de la Resolución No.000323 del 29 de agosto de 2019 se resolvió requerir al señor RODRÍGUEZ BELLO ya identificado, con el fin de que efectuara el reintegro al Ministerio de los valores mayores pagados por concepto de mesadas pensionales que la entidad no estaba obligada a pagar, por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$110.100.188,00).

Que dicha Resolución fue notificada personalmente el 3 de octubre de 2019 según acta de notificación suscrita en esta fecha por parte del señor GILBERTO RODRÍGUEZ BELLO y la coordinación del Grupo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas de la Secretaría General del Ministerio.

Que a través de la Resolución No.000008 del 9 de enero de 2020, "*Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación*", se resolvió no acceder a la solicitud de reposición y de apelación propuesto por el señor GILBERTO RODRÍGUEZ BELLO en contra de la Resolución No. 000323 del 29 de agosto de 2019, notificada personalmente el 22 de enero de 2020 según consta en Acta de notificación suscrita en dicha fecha entre el señor GILBERTO RODRÍGUEZ BELLO y la coordinación del Grupo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas de la Secretaría General del Ministerio.

Que las anteriores resoluciones quedaron ejecutoriadas el 23 de enero de 2020 según constancia suscrita por la coordinación del Grupo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas de la Secretaría General del Ministerio el 27 de enero de 2020.

Que mediante oficio No. 2022-340-041186-1 del 14 de julio de 2022 con asunto: "*Cobro persuasivo por concepto de doble mesada pensional*", se adelantó la etapa de cobro persuasivo por parte del Grupo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas de la Secretaría General del Ministerio.

Que por medio del oficio No.2024-340-005128-3 del 8 de agosto de 2024 el Grupo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas de la Secretaría General del Ministerio remitió a la Oficina Asesora Jurídica solicitud de iniciar Proceso Administrativo de Cobro Coactivo en contra del señor GILBERTO RODRÍGUEZ BELLO, ya identificado, por lo cual, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos, en acto previo se avocó conocimiento del expediente por parte de la Oficina.

Que, según certificación expedida por la coordinación del Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera del Ministerio de fecha 19 de diciembre de 2025, con base en los registros contables de la entidad se evidencia que el señor RODRÍGUEZ BELLO ha pagado parte de la deuda y, con corte al 31 de octubre de 2025, el señor presenta un saldo pendiente de pago por valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES

- Banco de la República, cuenta corriente No. 610-11110, denominada "*Dirección del Tesoro Nacional (Otras tasas, multas y contribuciones no específicas)*", código rentístico 176.
- Banco Popular, cuenta corriente No. 050000249, denominada "*Dirección del Tesoro Nacional (Fondos Comunes)*", código rentístico 1212-55.

Artículo 2. Excepciones y traslado: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación del presente Mandamiento de Pago para cancelar la deuda y/o proponer las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario, de conformidad con el artículo 830 Ibidem.

Artículo 3. Notificación: Notificar al deudor el contenido del presente Mandamiento de Pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Artículo 4. Investigación de bienes: Si el deudor no denuncia bienes para el pago, o los denunciados resultan insuficientes, esta Oficina solicitará la información pertinente sobre los bienes de su propiedad, conforme al artículo 470 del Código General del Proceso.

Parágrafo: Realizar la investigación de bienes muebles e inmuebles del deudor a través de las plataformas y aplicaciones disponibles para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE ENRIQUE MONCALEANO OSPINA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Ejecutor

Proyectó: Johan A. Vargas Parrado – Abogado OAJ

Revisó: Yennifer Inés Mora Rodríguez /Coordinadora Grupo Prevención del Daño Antijurídico y Litigio Estratégico OA